

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023.

Radicado número	76248489002- 2014-00598 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lorenzo Cuellar Torres
Demandados	José Alberto Jaramillo

De la renuncia al poder allegada a la foliatura Nro. 02 del expediente digital no se dará trámite a la misma, toda vez que el Despacho mediante auto del 5 de septiembre de 2022, dio por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Archívense las diligencias.

CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c2da5a996821b174dbecdefa90d45fd603bc2436c579f779067bdc5be8adfa**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2016-00581-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alexander Meza Amezquita
Demandado	Magnolia García Carvajal

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de remanentes presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al embargo de los remanentes solicitado, toda vez que **SURTE EFECTO**, por ser el primero que se solicita dentro de este proceso, por tanto, se oficiará con destino al proceso bajo radicado 76-520-41-89-002-2022-00451-00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, donde es demandante la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “Coopserp Colombia” y demandada la señora MAGNOLIA García CARVAJAL.

SEGUNDO: Por secretaría Líbrese oficio con destino al proceso 76-520-41-89-002-2022-00451-00 comunicándole la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01529070ee6ed80bee49d407ac4222b1ae9e457808656b495e377d56e36860b0**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2017-00002 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Erika Andrea Castro Vivas

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de los depósitos que posea actualmente la demandada Erika Andrea Castro Vivas, en la entidad bancaria BANCO FINANADINA.

NOTA: LIMITESE la medida en la suma de \$20'000.000,00

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0970b71032e1cca3725ccc930c18a5567813f7a75c205f8971bcf243bbb7a**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2017-00014-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julián Andrés Marín Barbery

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de los depósitos que posea actualmente la demandada Julián Andrés Marín Barbery, en la entidad bancaria BANCO FINANADINA.

NOTA: LIMITESE la medida en la suma de \$30'000.000,00

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec7cb2cefdb39cd54f33bf77238b12855ed3492bb633472d72cd3959f97ba4**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2018-00649-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Darly Alejandra Encinales

De cara lo solicitado por la parte actora de la terminación por pago total fe la obligación visible a folio 35 del expediente digital no es procedente, toda vez que, mediante proveído del 29 de agosto de 2022, se dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Por lo anterior se debe acoger a lo ya resuelto y en lo sucesivo no realizar la misma solicitud, pues esta es la segunda que se hace en el mismo sentido, de lo que ya el Despacho ha hecho pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f537d9462bf851df37ea6d43fd84a6f9541c81baedae5aa1d5bfb1a42a0f7575**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2020-00219-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Viviano Estacio Castro

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 48 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c06fd942d2cc0ebd88af246faf1f7e245ffd49800136690a8f83e14aef231a1**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00007-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Solicitante	Banco W. S.A.
Procedimiento	Jonathan López Ordoñez

De cara a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en su escrito visible a folio 22, y realizada una revisión del expediente, se puede observar que a folio 2 del mismo, adjunto con el auto que libró mandamiento de pago está el oficio Nro. 11 del 22 de enero de 2021, dirigido a las entidades bancaria solicitadas en la medida cautelar, más no se observa en el paginario ni en el correo electrónico institucional que el mismo haya sido enviada a entidad bancaria alguna.

Así las cosas y, teniendo en cuenta la fecha en que fue librado, año 2021 se ordena la actualización del mismo y que por secretaría sea enviado a través del correo electrónico institucional, a las entidades bancarias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d36237080ba065c2de9c90cd3aafd18d4fd42b954d9792b761f48eb5e53b0**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00214-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Amelia Calero de Figueroa
Demandado	Juan Manuel Figueroa Calero

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTARÁ** la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo y, en atención al escrito aportado visible a folio 44 del expediente digital, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 4 del C. G. P. Por tanto, se le reconocerá personería jurídica al profesional del Derecho Álvaro Pinedo Barvo, como apoderado de la aquí demandante en los términos del poder conferido.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 21 de marzo de 2023, para lo cual se aportó nueva valla con las especificaciones dadas por el Despacho. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Álvaro Pinedo Barvo, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderado de la demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA, inclúyase la valla aportada (fol. en la página de procesos de pertenencia TYBA, del Consejo Superior de la Judicatura (fol.44).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c226eb70e3d897e6ab7a7d73f721afea2cc6573457ff296f9b7b019590c89c9**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00259-00
Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Demandante	Amparo de Jesús Molina
Demandado	Luz Stella Bohórquez y Otros

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, es de ley fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **01 de febrero de 2024, a la 1:30 p.m.** PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA PRESENCIAL, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25831be6a10796f411c05e8006f433c121f14214b9781ec5a1283fcd2508d03**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00618 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Gustavo Henao Arbeláez
Demandados	Alejandro Sabogal Ballesteros y María del Pilar Ballesteros Herederos Ciertos del señor Bernardino Sabogal Díaz y herederos Indeterminados del señor Bernardino Sabogal Díaz y personas Inciertas e Indeterminados

De cara a la constancia secretarial, que antecede y revisado el expediente digital, antes de proseguir con lo que en derecho corresponda, se hace necesario perfeccionar lo actuado hasta el momento, por tanto y como quiera que no se ha dado cumplimiento a todo lo ordenado en la admisión de la demanda (fol.11), se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo ahí ordenado en el numeral tercero que dispuso **emplazar** a los heredero Indeterminados del señor Bernardino Sabogal Díaz y, todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-5648 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

De otro lado, luego de surtido el trámite anterior, y como quiera que ya fue aportado el álbum fotográfico de la valla instalada en el predio a usucapir, (fol. 17), **inclúyase esta**, en el registro de proceso de pertenencia en la plataforma TYBA.

Finalmente, y como quiera que la Agencia Nacional de Tierras ha solicitado ampliación de la información del predio objeto de litigio, toda vez que en el oficio inicialmente librado no se hicieron las especificaciones del caso, se ordena **librar comunicación** en tal sentido, el que será enviado nuevamente a todas las entidades que inicialmente se les informó la existencia de la demanda, a través del oficio 27 del 16 de enero de 2023 (fol.13).

Hecho lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**
 Sayde Adriana Vélez Sánchez
 Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8cc106f81c4fbf324a6b670ceee821cb0c675ea3bfd7f35465b30895f83ed2**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00720-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Oscar Jaime Peláez Tamayo

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **OSCAR JAIME PELÁEZ TAMAYO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **15 de diciembre de 2022**.

El demandado **OSCAR JAIME PELÁEZ TAMAYO**, fue notificado en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 16 e junio de 2022, y dentro de su oportunidad legal el notificado guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMAR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92748a34558bcb4b65944fe16c9fec947ab9fb1ef3301418756886aabfe3920**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 5 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00328-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Bastos Buendía
Demandados	Manuel Tito Daza

En atención al informe secretaria que antecede, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Manuel Tito Daza, actuando en nombre propio (fols.9-10-11), de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 88 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24620d3d8913c1ce6b8fc3e219dd1af2687a67d83d1b4b2ae66ab7b2718e1dcb**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>